

Señor

ANONIMO

seguridad.sst82@gmail.com

No reporta

Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1984480 emitida el día 25 de septiembre de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.2054838 del día 15 de septiembre de 2026

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato del suscriptor ubicado en la dirección, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERVENCION INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCION DE LA SALUD Y SEGURIDAD SANITARIA DE LA COMUNIDAD, ESPECIALMENTE DE NIOS Y BEBES RESIDENTES DEL SECTOR.ASUNTO: DERECHO DE PETICION SOLICITUD DE

CONSIDERACIONES.

Se identifica que la misma ya había sido radicada con anterioridad por ende se toma la presente como un oficio reiterativo.

Sobre esta materia la Corte Constitucional ha señalado: "Así, pues, contestada una petición en sentido contrario al querido por el solicitante, no es razonable que éste pretenda vulnerado su derecho cuando la administración deja de responderle peticiones iguales sin haber cambiado la normatividad que gobierna el asunto y permaneciendo las mismas circunstancias consideradas al resolver en la primera oportunidad" (Cfr. Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-121 del 21 de marzo de 1995).

Sobre el particular, la Procuraduría Auxiliar de Asuntos Constitucionales, en concepto de enero 22 de 2002, precisó: "De tal suerte, se sugiere que, si la petición versa sobre lo mismo ya resuelto, debe emitirse una respuesta de plano en la que se indique al peticionario que como su petición ya ha sido atendida, cualquier solicitud que se eleve sobre los mismos aspectos, ha de entenderse contestada con la respuesta inicial. No obstante, la entidad debe tener buen cuidado de no ir a contestar de plano peticiones nuevas que puede elevar el solicitante, porque ello implicaría la vulneración del derecho fundamental de petición."

Frente a lo mencionado anteriormente, se reitera entonces:

(...)

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., Le informa que en atención a la queja ciudadana recibida por la presunta disposición inadecuada de residuos, el 24 de septiembre de 2026, se llevará a cabo un ejercicio informativo en el sector comercial de la carrera 104 con calle 22 J para comunicar las obligaciones establecidas en la normatividad vigente para garantizar el correcto manejo y presentación de los residuos, conforme a los horarios, frecuencias y lugares autorizados. De continuar la indisciplina, sugerimos respetuosamente, gestionar ante las autoridades locales las acciones de control definidas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, además de las medidas correctivas a aplicar, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

DECISIÓN.

1. REITERA: La Decisión empresarial No. 1982043 emitida el día 23 de septiembre de 2026 en Bogotá D.C., Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 2050504 del día 9 de septiembre de 2026

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en

el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 25 de septiembre de 2026.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: KPTM